



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2011**

ANTEPROYECTO DE LEY: **128**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1057-V,
SOBRE EL IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y
DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **11 DE ENERO DE 2012.**

PROPONENTE: **HD. MARCOS GONZÁLEZ G.**

COMISIÓN: **ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Panamá, 11 de enero de 2012

Honorable Diputado
Héctor Aparicio
Presidente
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que modifica el artículo 1057-V, sobre el impuesto de importación y venta de bebidas alcohólicas y dicta otras disposiciones**, cual merece la siguiente

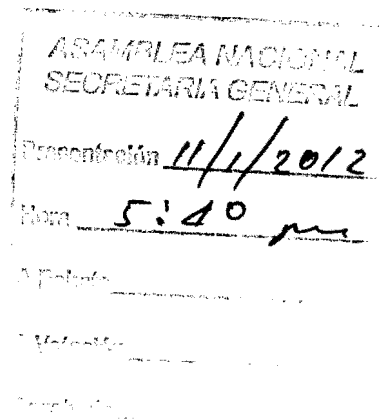
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los recorridos que realizamos por nuestro circuito hemos vivido y sufrido los problemas que de la comunidad, salud, vivienda, alimentación, etc., y hemos tratado de poner el proverbial “grano de arena” para mejorar la vida de las personas más necesitadas, no obstante, somos conscientes de que las soluciones definitivas e integrales provendrán de los aportes que podemos hacer para garantizar la educación de los niños y adolescentes.

Ellos sin descuidar los temas de salud y vivienda, que requieren una solución de tipo integral que provenga del Estado, al igual que los planes y programas que nosotros como diputados de la república establezcamos para mejorar las condiciones de vida de aquellos que se encuentran en desventaja, como es el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Por esta razón, consciente de que los problemas se arreglan con dinero propongo para la consideración de esta augusta cámara que se modifique el numeral 1 del párrafo 6 del artículo 1057-V del Código Fiscal para establecer un incremento al impuesto que cobra el Estado por la importación, venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, para que la tarifa o base imponible se eleve de 10% a 20% con el objeto de que este 10% adicional sea destinado para el financiamiento del programa Ángel Guardián, beneficios para los pensionados y jubilados, así como para contribuir a la deuda que tiene el Estado con las víctimas del envenenamiento por Dietilenglicol.

La medida que propongo efectivamente va a engrosar las arcas del Estado porque como ustedes saben no va evitar que las personas dejen de ingerir bebidas alcohólicas, para eso les propongo adicionalmente que prohibamos la importación, venta, distribución y envasado de bebidas alcohólicas en presentación de ciento veinticinco 125 mililitros, popularmente conocido como “Pachita”, que constituye a nuestro juicio un vehículo para



facilitar el vicio a las personas que “no controlan el alcohol sino que el alcohol los controla a ellos”.

De hecho, el alcoholismo en nuestra sociedad constituye un grave problema social y de salud pública porque esta presentación además de su bajo costo y fácil acceso, es propicia para evadir las leyes y reglamentos que prohíben “libar en la vía pública” o “vender a menores de edad.” Creo que ninguna persona que controle su ingesta de alcohol extrañará las llamadas “Pachitas”, así como estoy seguro de que no van a ser extrañada por las madres, los hijos, familiares y amigos de los alcohólicos.

Muchas gracias

H.D MARCOS GONZALEZ G.
CIRCUNO 8-6

Anteproyecto de Ley No.
(De de de 2012)

**Que modifica el artículo 1057-V, sobre el impuesto de importación y venta de bebidas
alcohólicas y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 1 del Parágrafo 6 del artículo 1057-V del Código Fiscal queda así:

Artículo 1057-V. ...

PARÁGRAFO 6. ...

1. La importación, venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, las cuales tendrán una tarifa de veinte por ciento (20%).

...

Artículo 2. El ingreso que genere el aumento de diez por ciento (10%) al impuesto de bebidas alcohólicas de conformidad con el artículo 1 de esta Ley se destinará a obras de asistencia social del Estado.

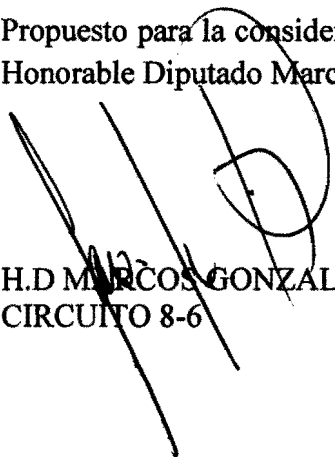
Artículo 3. Se prohíbe la importación, venta y distribución, así como el envasado de bebidas alcohólicas en presentación de ciento veinticinco mililitros o menos, con la excepción de las muestras que se envasan sin fines comerciales.

Artículo 4. La presente Ley modifica el numeral 1 del parágrafo 6 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 11 de enero de 2012, por el Honorable Diputado Marcos Gonzalez G.


H.D. MARCOS GONZALEZ G.
CIRCUITO 8-6